



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2021 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

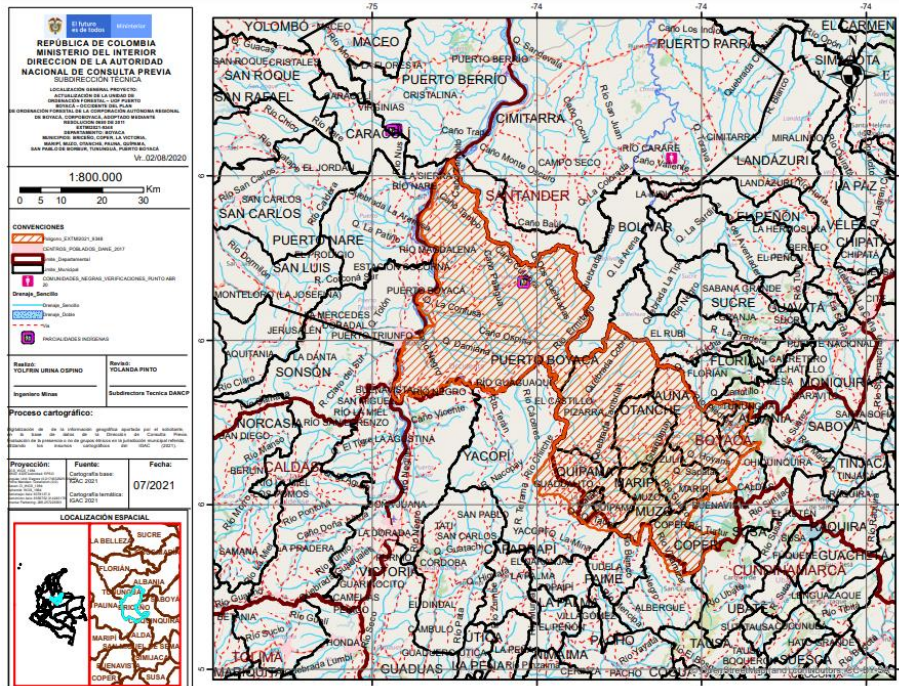
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 11 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-9348**, por medio del cual el señor **HERMAN ESTTIF AMAYA TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.208.905 quien obra en calidad de director general de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, con Nit 800.252.843-5, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-9348** de 11 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud: Un (1) archivo, formato Word anexo en SIGOB, Un (1) archivo, formato PDF anexo en SIGOB; ii) información cartográfica: Un (1) archivo formato Shape anexo en SIGOB, Un (1) archivo formato Excel anexo en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 26 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-9348

(…)

Actividades:

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Actualización de la Unidad de Ordenación Forestal – UOF Puerto Boyacá – Occidente del Plan de Ordenación Forestal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, adoptado mediante Resolución 0680 de 2011, de acuerdo a la normatividad vigente que lo rige y a los lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia generada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en diciembre de 2020.

Preparación o aprestamiento. Es una fase previa al proceso cíclico, en ella se conforma el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la ordenación forestal, se determina(n) la(s) unidad(es) de ordenación forestal y las unidades administrativas y, la estrategia de participación y socialización de actores.

Caracterización y diagnóstico. Consiste en la elaboración o actualización de la línea base de las áreas forestales determinadas, el análisis de la situación actual y condiciones futuras, identificándose conflictos y problemas. Aquí se debe levantar la información requerida para la caracterización de las áreas forestales. En general, para todas las áreas forestales, en la recopilación de información, la autoridad ambiental establecerá bajo qué técnicas de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

muestreo se hará la recolección de los datos, para lo cual, utilizará metodologías reconocidas o validadas a nivel nacional. No obstante, para el caso del componente flora se deberán seguir los lineamientos que contempla el manual de campo del inventario forestal nacional, tal como lo señala el Decreto 1655 de 2017. Se debe generar la cartografía resultante del proceso a escala 1:25.000 teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016.

Prospectiva y elaboración de planes de ordenación forestal. Genera espacios para la construcción de una visión futura de las áreas forestales productoras, con base en lo cual se elabora el plan de ordenación forestal para cada una de las áreas determinadas identificando la oferta de Recursos forestales entre otros aspectos, para garantizar la sostenibilidad del recurso.

Teniendo como marco el escenario apuesta, el equipo técnico procederá a estructurar los respectivos planes de ordenación forestal para cada una de las áreas forestales productoras o protectoras-productoras (de existir previamente). El levantamiento de información se precisa la información necesaria para soportar los planes de ordenación forestal específicos para cada una de estas.

Cada plan de ordenación tendrá sus respectivos objetivos, estrategias, metas, programas y proyectos, a partir del análisis de problemáticas y potencialidades identificadas. Los proyectos identificados deben contar con la siguiente información: objetivos, metas e indicadores. Es de resaltar que los proyectos identificados para las áreas forestales productoras pueden ser complementados con proyectos de objetivo similar, planteados para las áreas forestales protectoras, en el marco del manejo integral del territorio.

Formulación y adopción: se consolida el documento de ordenación Forestal del Territorio jurisdicción de la autoridad ambiental, el cual incluirá las medidas para la puesta en marcha de este, así como el mecanismo de seguimiento y evaluación, y los proyectos de actos administrativos necesarios para su adopción.

En el desarrollo del proyecto “Actualización de la Unidad de Ordenación Forestal – UOF Puerto Boyacá – Occidente del Plan de Ordenación Forestal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, adoptado mediante Resolución 0680 de 2011” no van a generar impactos directos, por el contrario, se busca establecer de manera concertada y de acuerdo a las características biofísicas de la zona, actualizar el instrumento de manejo del recurso forestal.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-9348** del 11 de junio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en Coordenadas Geográficas WGS 1984, para el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011.”.***

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo De Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá** en el Departamento de **Boyacá**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi,	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Departamento de Estadística DANE	

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011.”** se localiza en jurisdicción de los municipios de **Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo De Borbur, Tunungá y Puerto Boyacá** en el Departamento de **Boyacá**.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, “Sección 7 PROCEDIMIENTOS”, “Artículo 2.2.1.1.7.16 Áreas forestales”, las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.”.

Que, en el párrafo, del “Artículo 2.2.1.1.7.16.” del mismo Decreto, se establece que “Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, “Sección 17 PRIORIDADES PARA EL USO DEL RECURSO FORESTAL”, “Artículo 2.2.1.1.7.7 Plan de ordenación forestal”, Cuando con anterioridad al 13 de mayo de 1976 hubiere dado aprobación a un Plan de Ordenación Forestal en áreas que presenten las características señaladas en los literales a y b del Artículo 7 tales áreas podrán ser objeto de aprovechamiento forestal persistente, siempre y cuando el usuario del recurso de cumplimiento a las prácticas protectoras previstas en el concepto técnico aprobatorio del Plan de Ordenación Forestal.”.

Que, de acuerdo a las actividades aportadas por el solicitante para el Proyecto, se identificó que estas se desarrollan en las fases de (1) Preparación o aprestamiento, (2) Caracterización y diagnóstico, (3) Prospectiva y elaboración de planes de ordenación forestal, (4) Formulación y adopción, (5) Implementación o ejecución y (6) Seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la ordenación forestal en Colombia de 2020 del MADS.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1000 DE 02 AGO 2021

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto y de acuerdo a las bases de datos con las que cuenta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se identificó que La **PARCIALIDAD INDÍGENA MOTOR DUCHAKE ALTO NACABERDWUA de la etnia EMBERÁ CHAMÍ Y EMBERÁ KATÍO**, coincide con los contextos cartográficos y geográficos de la ejecución del Proyecto, debido a que los asentamientos y dinámicas cotidianas de dicha comunidad se encuentran dentro de la vereda Velásquez en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, vereda en la cual se desarrollan las actividades del proyecto. Por lo anterior, se determina que el proyecto es susceptible de generar afectaciones directas a dicha comunidad étnica.*

*Que por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con la **PARCIALIDAD INDÍGENA MOTOR DUCHAKE ALTO NACABERDWUA de la etnia EMBERÁ CHAMÍ Y EMBERÁ KATÍO** registrada mediante oficio No. 08686 del 28 de diciembre de 2004 de la Dirección de Etnias actual Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para el proyecto **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011.”**.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con la **PARCIALIDAD INDÍGENA MOTOR DUCHAKE ALTO NACABERDWUA** de la etnia **EMBERÁ CHAMÍ Y EMBERÁ KATÍO** registrada mediante oficio No. 08686 del 28 de diciembre de 2004 de la Dirección de Etnias actual Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior; para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-9348** del 11 de junio de 2021 para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE**

ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”, localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL – UOF PUERTO BOYACÁ – OCCIDENTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 0680 DE 2011”,** localizado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Coper, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, San Pablo de Borbur, Tununguá y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista	Elaboró concepto técnico: Ing. Yolfrin Urina Ospino
Revisión técnica: Ing. Silvia Jaramillo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-9348

Notificación Electrónica: ldueñas@corpoboyaca.gov.co ; ousuario@corpoboyaca.gov.co ; direccionggeneral@corpoboyaca.gov.co